

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento del Rastro Municipal de Tehuiztingo, Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
28/ago/2013	Se expide ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuitzingo, que aprueba el REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL para el Municipio de Tehuitzingo, Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE TEHUITZINGO	4
CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
ARTÍCULO 1.....	4
ARTÍCULO 2.....	4
ARTÍCULO 3.....	4
ARTÍCULO 4.....	5
ARTÍCULO 5.....	5
ARTÍCULO 6.....	5
ARTÍCULO 7.....	5
ARTÍCULO 8.....	5
ARTÍCULO 9.....	5
ARTÍCULO 10.....	6
ARTÍCULO 11.....	6
CAPÍTULO II	6
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO	6
ARTÍCULO 12.....	6
CAPÍTULO III	7
DEL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO	7
ARTÍCULO 13.....	7
ARTÍCULO 14.....	7
ARTÍCULO 15.....	7
ARTÍCULO 16.....	8
ARTÍCULO 17.....	8
ARTÍCULO 18.....	8
CAPÍTULO IV	8
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO	8
ARTÍCULO 19.....	8
ARTÍCULO 20.....	9
ARTÍCULO 21.....	9
CAPÍTULO V	10
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS	10
ARTÍCULO 22.....	10
ARTÍCULO 23.....	11
ARTÍCULO 24.....	11
ARTÍCULO 25.....	11
ARTÍCULO 26.....	11
CAPÍTULO VI	12
DE LA INTRODUCCIÓN DE CARNES FRESCAS Y REFRIGERADAS.....	12
ARTÍCULO 27.....	12
CAPÍTULO VII	12
DE LAS PROHIBICIONES	12
ARTÍCULO 28.....	12
ARTÍCULO 29.....	12
ARTÍCULO 30.....	12
CAPÍTULO VIII	13
DEL PAGO DE DERECHOS	13
ARTÍCULO 31.....	13

Reglamento del Rastro Municipal de Tehuitzingo, Puebla.

CAPÍTULO IX	13
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	13
ARTÍCULO 32.....	13
ARTÍCULO 33.....	13
CAPÍTULO X	14
DE LAS INSPECCIONES FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL.....	14
ARTÍCULO 34.....	14
CAPÍTULO XI	14
ARTÍCULO 35.....	14
ARTÍCULO 36.....	15
ARTÍCULO 37.....	15
ARTÍCULO 38.....	15
ARTÍCULO 39.....	15
CAPÍTULO XII	16
DEL RECURSO	16
ARTÍCULO 40.....	16
CAPÍTULO XIII	16
DE LA SUPLETORIEDAD.....	16
ARTÍCULO 41.....	16
TRANSITORIOS.....	17

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE TEHUITZINGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de aplicación general e interés público, su objeto es normar las actividades relacionadas con la administración, funcionamiento, aseo y conservación del servicio público del Rastro Municipal.

ARTÍCULO 2

La prestación del servicio público del rastro es competencia del Municipio, sin embargo se podrá concesionar cuando así convenga a los intereses de la ciudadanía y sea aprobado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Reglamento se considera como:

I. Rastro Municipal: El local donde se efectúa la matanza de animales destinados al consumo humano;

II. Esquilmos: Se integran de la sangre de los animales sacrificados, el estiércol, las cerdas, los cuernos, las pezuñas, las orejas, la hiel, las glándulas, el hueso, los pellejos, las grasas y todos los productos decomisados por el médico veterinario a cargo de la inspección, así como todas las materias que resulten del sacrificio de animales;

III. Introdutor de ganado: Las personas que introducen al Municipio, ganado para su sacrificio o para su venta;

IV. Tablajeros: Los comerciantes al detalle de la carne;

V. Uniones ganaderas: Organizaciones que agrupan a los productores de ganado;

VI. Usuarios del rastro: Cualquier persona que solicite los servicios del rastro; y

VII. Proceso Sanitario de la carne: Aquél en el que se incluyen todos los pasos que sigue un animal destinado al consumo humano, desde su llegada al rastro hasta que la carne en canal y sus vísceras han sido entregadas a sus dueños.

ARTÍCULO 4

Todas las actividades y funciones del rastro estarán sujetas y deberán adecuarse al presente Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas para el sacrificio de animales para el consumo humano.

ARTÍCULO 5

La matanza de animales en el rastro, se efectuará en los días y horas que fije la Administración, a excepción de la matanza extraordinaria en caso de animales lastimados efectuada fuera del horario normal y por la que se deberá pagar los correspondientes derechos.

ARTÍCULO 6

Se considera matanza clandestina:

- I. El sacrificio de ganado fuera del Rastro Municipal;
- II. La introducción de carne o productos derivados frescos, secos, preparados, salados y sin salar, productos de salchichonería y similares proveniente de rastros de otros municipios que no hayan sido concentrados en el Rastro Municipal para su inspección, sellado y pago de derechos; y
- III. La ausencia de los sellos del rastro en las piezas de los canales donde rutinariamente se colocan y la falta del documento de pago por el sacrificio expedido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7

En el rastro se podrá efectuar el sacrificio de cualquier animal destinado al consumo humano como puede ser: bovinos, caprinos, ovinos, suinos y equinos (incluidos burros, caballos y sus cruza híbridas); previa autorización de la Administración. Cada introductor o tablaero queda obligado a anunciar públicamente que la carne que vende corresponde a la especie del animal que sacrificó.

ARTÍCULO 8

Los animales deberán ser examinados en pie o en canal y se señalará cuál carne puede venderse, a la que se le colocará el sello correspondiente. Aquélla que no sirva para consumo humano será incinerada.

ARTÍCULO 9

Cualquier carne que se destine para el consumo humano en el Municipio, estará sujeta a la inspección por parte del Ayuntamiento.

Sin menoscabo de la inspección correspondiente por parte de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 10

Respecto de los mataderos o rastros autorizados en el Municipio, estos estarán sujetos a lo dispuesto por el presente Reglamento, el servicio que prestan será exclusivamente para la zona que les señale el Ayuntamiento, las tarifas por dichos servicios, serán las mismas que sean establecidas para el Rastro Municipal. Además deberán efectuar continuamente mejoras en sus instalaciones bajo la supervisión del Ayuntamiento.

Cuando algún tablajero lleve a sacrificar sus animales en algún lugar autorizado por el Ayuntamiento diferente al Rastro Municipal y realice la venta de los productos cárnicos obtenidos fuera de la zona destinada para dicho lugar autorizado, deberá pagar el resello correspondiente en la Tesorería Municipal, el incumplimiento a la presente disposición, se sancionará conforme al artículo 26 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11

En cuanto a la responsabilidad en el trabajo técnico, se tomará en cuenta lo siguiente: cuando por fallas mecánicas de la maquinaria o equipo, o fallas económicas, ya sea por falta de energía eléctrica o captación de agua, no sea posible realizar correctamente los servicios de sacrificio, no se hará ningún cargo extra a los introductores por los retrasos, así como tampoco el rastro será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO

ARTÍCULO 12

Los servicios que presta el Rastro Municipal son los siguientes:

I. Servicios Ordinarios: Son aquéllos que se proporcionan normalmente en el rastro y están encaminados al cumplimiento de las siguientes actividades:

- a) Recibir en los corrales el ganado en pie.
- b) Inspeccionar la sanidad de los animales.

c) Encerrar a los animales por el tiempo reglamentario para su posterior sacrificio.

d) Sacrificio humanitario de los animales.

e) Degüello, desprendido de piel o rasurado, extracción y lavado de vísceras, sellado e inspección sanitaria de la carne.

f) Servicio de vigilancia nocturna.

II. Servicios Extraordinarios: se derivan de los servicios normales del rastro y se proporcionan de manera adicional, por lo tanto cualquier servicio no comprendido en las fracciones anteriores se denominará “servicio extraordinario” y originará el cobro de los derechos respectivos. Se considerarán como tales los siguientes:

a) Mantener en los corrales a los animales por más de 24 horas.

b) Los servicios de refrigeración para canales y vísceras.

c) Transporte higiénico de la carne a su domicilio.

d) Cortes especiales para cecina.

e) Descebado de vísceras.

f) Otros.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO

ARTÍCULO 13

El Rastro Municipal recibirá de las 03:00 horas a las 12:00 horas, ganado que será sacrificado para encerrarlo en los corrales, y en el mismo horario será la inspección por el médico veterinario designado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 14

Queda prohibido a los empleados del rastro realizar operaciones de compraventa de ganado, de los productos de la matanza, así como aceptar dinero o cualquier otra dádiva a cambio de preferencias en el servicio.

ARTÍCULO 15

El Administrador del rastro, por conducto del personal a su cargo, cuidará que las pieles, los canales y las vísceras sean marcados para que no sean confundidas.

ARTÍCULO 16

Se dará preferencia a la matanza destinada al abasto local.

El ganado que se introduzca muerto por algún accidente será sometido a la inspección sanitaria correspondiente. Si a juicio del personal que la realice, la carne no reúne las condiciones necesarias, se procederá a su incineración, o en su caso, transformación.

ARTÍCULO 17

El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de animales:

- I. Sección de ganado mayor.
- II. Sección de ganado menor.
- III. Sección de aves de corral.

ARTÍCULO 18

La matanza que no se sujete a lo dispuesto en este Reglamento será considerada clandestina, se decomisará y se someterá a inspección sanitaria. Si resulta apta para el consumo se destinará a alguna institución de beneficencia pública, sin perjuicio del pago de derechos de degüelle y multa por la cantidad establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuiztzingo para el ejercicio fiscal vigente.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO

ARTÍCULO 19

El rastro tendrá un Administrador que será nombrado por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Vigilar que el servicio del rastro se preste correctamente;
- II. Integrar, controlar y actualizar el archivo del rastro;
- III. Proponer al Presidente Municipal las necesidades de ampliación o remodelación del Rastro Municipal;
- IV. Vigilar diariamente que las instalaciones del rastro, se conserven en buenas condiciones higiénicas y materiales y que se haga uso adecuado de las misma;
- V. Ordenar el retiro de la carne que se encuentra abandonada o en estado de descomposición;

- VI. Disponer libremente de los esquilmos y desperdicios, para su venta o aprovechamiento en beneficio del Erario Municipal;
- VII. Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento;
- VIII. Programar las actividades de matanza y llevar un registro de las mismas;
- IX. Vigilar la labor de los inspectores Médicos Veterinarios;
- X. Vigilar que el personal selle la carne exclusivamente cuando haya sido inspeccionada y aprobada por el Médico Veterinario Zootecnista y le muestren el pago de todas las cuotas causadas;
- XI. No permitir que los animales muertos fuera del Rastro Municipal, moribundos y/o febriles reciban los servicios del rastro;
- XII. Actuar como Director del Consejo de Administración del Rastro Municipal;
- XIII. Cuidar por conducto del personal correspondiente, que las pieles, canales y vísceras sean debidamente marcadas para que no se confundan las pertenencias;
- XIV. Brindar al Médico Veterinario aprobado, todas las facilidades para el desempeño adecuado de sus funciones;
- XV. Atender todas aquellas necesidades que el rastro presente y resolver lo más pronto posible, aquéllas que interfieran directamente con la misión del rastro;
- XVI. Impedir que se les dé servicio a aquellos usuarios que adeuden dinero al rastro; y
- XVII. Retener dentro de las instalaciones del rastro las canales de los animales ya preparados mientras el usuario no cubra los derechos por el servicio prestado.

ARTÍCULO 20

El Administrador tendrá a su cargo al personal que labore en el rastro, conforme lo acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21

El Médico Veterinario Zootecnista aprobado, tendrá las siguientes obligaciones, facultades y funciones:

- I. Deberá efectuar la inspección antemortem de los animales en estática y dinámica, así como la inspección postmortem;

- II. Notificará de inmediato al Administrador de cualquier falla en la maquinaria y equipo, así como de cualquier desperfecto que sufra el edificio. También propondrá al administrador las mejoras que más convengan para el mejor funcionamiento del rastro;
- III. Será responsable de aplicar y cumplir las leyes de Protección para los Animales;
- IV. Deberá conocer y cumplir con las especificaciones de las campañas estatales y federales vigentes contra las enfermedades de los animales;
- V. Efectuará la inspección de las canales que provengan de otros municipios o que hayan sido decomisadas por ser clandestinas;
- VI. El Médico Veterinario efectuará el número de cortes en la canal y vísceras que a su juicio y experiencia considere necesarios durante la inspección sanitaria, estos cortes tendrán siempre un fundamento científico;
- VII. El Médico Veterinario aprobado, decomisará las canales, carnes y/o vísceras de los animales sacrificados dentro de las instalaciones del rastro o lugares autorizados, que constituyan un riesgo para el consumo humano o sean de aspecto repugnante, debiéndose levantar acta circunstanciada del decomiso. En todos los casos se notificará al Administrador mediante una bitácora de decomisos, en el caso de decomiso total se deberá notificar al Administrador en el momento;
- VIII. El Administrador dará una copia del acta de decomiso al dueño de la canal decomisada, en este documento se colocará el sello autorizado del Médico Veterinario;
- IX. Supervisará el estado de limpieza e higiene del área de matanza, la maquinaria y equipo; y
- X. Supervisará y podrá dar órdenes al personal del rastro en todo aquello relacionado con el proceso sanitario de la carne durante las horas de matanza sin contravenir a este Reglamento o las indicaciones del Administrador.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 22

Toda persona que lo solicite podrá introducir y sacrificar ganado de cualquier especie en el Rastro Municipal, de acuerdo con las disposiciones que señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 23

Es introductor de ganado la persona física o moral que, con autorización de las autoridades sanitarias y del Ayuntamiento, se dedique al comercio del mismo, al introducirlo al Rastro Municipal.

ARTÍCULO 24

Los usuarios, por el solo hecho de solicitar la introducción y el sacrificio de ganado, quedarán sujetos a las disposiciones de este Reglamento, a las que dicte la Autoridad Municipal o el Consejo de Administración, debiendo cumplir las siguientes disposiciones:

- I. Marcar correcta y visiblemente a sus animales;
- II. Sujetarse al horario señalado para la recepción y sacrificio del ganado;
- III. Los introductores o usuarios, pagarán por adelantado y directamente en la Tesorería Municipal, los derechos vigentes. Sólo en caso de emergencia y con la autorización previa de la administración podrá hacerse el pago posterior al sacrificio;
- IV. No podrán entrar a los departamentos de sacrificio; y
- V. No podrán entrar a los lugares en que se practique la inspección sanitaria, hasta que lo disponga la Administración.

ARTÍCULO 25

El tiempo de reposo que deben tener los animales antes de pasar a la sala de sacrificio será de acuerdo a la norma oficial vigente relativa al proceso sanitario de la carne.

ARTÍCULO 26

Los usuarios podrán utilizar los corrales de desembarque y/o depósito:

- I. Hasta por 24 horas, por el ganado cuyo sacrificio haya sido programado;
- II. Por más de 24 horas, previa autorización de la Administración y pago de los derechos correspondientes. Este pago no implica posesión o derecho a gozar permanentemente de una corraleta en particular. Las corraletas libres podrán ser usadas por quien las solicite y podrán seguir usándolas mientras exista un animal en ella. La única limitante para lo anterior será el número de animales y el tamaño de la corraleta. Estos corrales estarán abiertos al público en las horas hábiles del rastro y días de guardia;

III. El ganado introducido a los corrales del rastro y que no haya sido sacrificado, para su salida se deberá realizar el pago de la cuota correspondiente. Por ningún motivo se permitirá la salida de dicho ganado si no ha cubierto dicho pago; y

IV. La alimentación de los animales durante su permanencia en los corrales de depósito será por cuenta de los usuarios, el rastro siempre proporcionará agua a los animales a su cargo.

CAPÍTULO VI

DE LA INTRODUCCIÓN DE CARNES FRESCAS Y REFRIGERADAS

ARTÍCULO 27

Todas las carnes, pieles y vísceras ya sea frescas, secas, saladas y sin salar, chicharrón, sangre fresca o preparada, productos de salchichonería y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el rastro para su inspección municipal, debiendo ser éstos sellados o marcados para su control, pagando al Ayuntamiento la tarifa contemplada en la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuiztingo para el ejercicio fiscal vigente.

CAPÍTULO VII

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 28

Las instalaciones del Rastro Municipal, tienen como único fin la prestación de los servicios a que está destinado, por lo que está prohibido realizar otro género de actividades sin la autorización por escrito de la administración.

ARTÍCULO 29

Está prohibido participar, promover o contribuir en todo aquello considerado matanza clandestina.

ARTÍCULO 30

Está prohibido efectuar cualquier etapa del proceso sanitario de la carne dentro de las instalaciones del rastro sin la aprobación por escrito del Administrador en horas y días diferentes a las establecidas para tal fin, así como efectuar acciones contrarias a lo establecido por el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

DEL PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 31

El pago de derechos por los servicios que preste el Rastro Municipal estará basado en la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuiztzingo para el ejercicio fiscal vigente.

CAPÍTULO IX

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 32

El Rastro Municipal será vigilado por un Consejo de Administración que estará Integrado por el Administrador del rastro, quien lo presidirá, un representante de la asociación ganadera, dos representantes de los tablajeros, uno de los médicos veterinarios, uno de los matanceros, uno de los empleados del Ayuntamiento y dos representantes de los sectores económicos más representativos del Municipio.

ARTÍCULO 33

Son facultades y obligaciones del Consejo de Administración del Rastro Municipal las siguientes:

- I. Diseñar los proyectos de fórmulas y tarifas para el cobro de los servicios;
- II. Tomar acuerdos para hacer más eficiente la prestación del servicio del rastro;
- III. Examinar y emitir su opinión respecto del presupuesto anual, los estados financieros, los balances e informes generales y especiales que deba presentar el Administrador al Ayuntamiento;
- IV. Asesorar al Administrador cuando éste lo solicite;
- V. Vigilar que en todo momento se cumpla la misión del Rastro Municipal, en beneficio de la ciudadanía;
- VI. Cuidar la dignificación del personal que labora en el rastro, tanto en lo económico, higiénico y protección física;
- VII. Promover que el edificio del rastro reciba un mantenimiento adecuado y oportuno;

VIII. Asegurar la actualización constante de los sistemas usados en el proceso de matanza, en la capacitación del personal y modernización del equipo; y

IX. Cuidar que los esquilmos no sólo sean desechados de manera apropiada, sin contaminar el medio ambiente, sino que sean aprovechados con fines agrícolas o cualquier otro fin benéfico.

CAPÍTULO X

DE LAS INSPECCIONES FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34

En apoyo y a solicitud por escrito del Regidor de Industria y Comercio, el Administrador del rastro y el Médico Veterinario, estarán facultados para inspeccionar cualquier tipo de expendio de carne o sus productos, así como cualquier lugar que los comerciantes de carne utilicen para efectuar el preparado de las mismas, con la finalidad de vigilar el adecuado manejo higiénico de la carne que se vende al consumidor final, así como para detectar casos de matanza clandestina o fraude.

En toda inspección que se realice, el Regidor de Industria y Comercio deberá señalar de manera específica las canales, carnes y vísceras producto de matanza no apta para consumo humano, así como la considerada clandestina que deben ser decomisadas, debiéndose levantar acta circunstanciada en cada caso.

Todo decomiso que se efectúe en el Municipio deberá concentrarse en el Rastro Municipal para su debida inspección.

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35

A quien infrinja el presente Reglamento, se le impondrá por el Presidente Municipal o el Juez Calificador, indistintamente las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multa equivalente de 2 a 50 días de salario mínimo vigente en la región al momento de cometerse la infracción;

III. Arresto hasta por 36 horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no puede ser mayor del importe de su jornada o salario de un día y si fuese trabajador no asalariado ésta no excederá del equivalente de un día de su ingreso.

IV. Revocación del permiso.

ARTÍCULO 36

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se tomarán en consideración:

I. La gravedad de la infracción;

II. La reincidencia del infractor; y

III. Las circunstancias de tiempo y lugar en que haya sido cometida la infracción.

ARTÍCULO 37

El decomiso de los animales enfermos o de los productos cárnicos en mal estado, se harán por medio del Administrador del rastro o el Médico Veterinario Zootecnista, con base en el presente Reglamento.

En caso de que los usuarios no puedan llegar a tiempo a recoger sus vísceras, deberá notificarlo a la Administración, de lo contrario ésta podrá decomisarlas para ser enviadas como alimento para los reos. Esto último deberá comprobarse mediante un recibo del reclusorio municipal.

ARTÍCULO 38

Las sanciones impuestas acorde a este ordenamiento, serán sin perjuicio de las impuestas por la autoridad correspondiente en caso de responsabilidad civil y/o penal.

ARTÍCULO 39

Las sanciones económicas que se impongan a los particulares con motivo del presente Reglamento, constituirán créditos fiscales a favor del erario municipal, y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO XII

DEL RECURSO

ARTÍCULO 40

Contra las determinaciones de la autoridad municipal competente en cuanto al presente Reglamento, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el recurso previsto en la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO XIII

DE LA SUPLETORIEDAD

ARTÍCULO 41

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I. Ley Orgánica Municipal;
- II. Bando de Policía y Gobierno;
- III. Reglamentos administrativos; y
- IV. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuiztzingo, que aprueba el REGLAMENTO DE LIMPIA, REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL para el Municipio de Tehuiztzingo, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 28 de agosto de 2013, Número 12, Segunda sección, Tomo CDLX).

PRIMERO.- Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Presidente Municipal.- **PROFESOR JESÚS ALCAIDE BERMEJO.-** Rúbrica.- Regidor de Gobernación.- **PROFESOR JAVIER GARCÍA RAMÍREZ.-** Rúbrica.- Regidora de Hacienda.- **PROFESORA VIRGINIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-** Rúbrica.- Regidor de Obra Pública.- **LICENCIADO OSCAR MEJÍA LUCERO.-** Rúbrica.- Regidora de Salud.- **CIUDADANA VIANNEY RUIZ DÍAZ.-** Regidor de Industria y Comercio.- **CIUDADANO NEFTALI ESTRADA AGUILAR.-** Regidor de Grupos Vulnerables.- **CIUDADANO SALOMON CARDOSO ROSAS.-** Rúbrica.- Regidor de Educación.- **CIUDADANA YURIRIA BRAVO VAQUERO.-** Rúbrica.- Regidor de Parques y Panteones.- **CIUDADANO JUAN PEDRO AMBROSIO SALAZAR.-** Rúbrica.- Síndico Municipal.- **LICENCIADO ARTURO CABRERA ALCAIDE.-** Secretario General.- **LICENCIADO OMAR CABRERA VILLA.-** Rúbrica.